



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 483-2017-MTC/16

Lima, 07 NOV. 2017

Vista, la Carta S/N con H/R N° E-158752-2017 de fecha 20 de junio de 2017, presentada por la empresa AWC PERU S.A.C., a través de la cual remite la Evaluación Preliminar - (EVAP) del Proyecto "EBC TU 0101856 PLAZA SAN JACINTO", ubicada en el Distrito de San Jacinto – Departamento de Tumbes, para su evaluación y clasificación correspondiente; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determina las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, en ese sentido, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, en ese mismo orden de ideas, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la



imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

Que, la Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones establece un régimen especial y temporal en todo el territorio nacional para la instalación y expansión de los servicios públicos de telecomunicaciones, en especial en áreas rurales y lugares de preferente interés social y zonas de frontera, a través de la adopción de medidas que promuevan la inversión privada en Infraestructura de Telecomunicaciones;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, en su artículo 36°, se precisa: "Los proyectos públicos o privados que están sujetos al SEIA, deben ser clasificados por las Autoridades Competentes, de acuerdo a lo señalado en el artículo 8° de la Ley, en una de las siguientes categorías: Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental (DIA); Categoría II- Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) y Categoría III - Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d)";

Que, mediante el Decreto Supremo N° 003-2015-MTC, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones, el mismo que señala en el Artículo 3° que los Operadores y Proveedores de Infraestructura Pasiva, deben realizar las actividades de instalación, mantenimiento y mejoras de la Infraestructura de Telecomunicaciones, resguardando el derecho a la seguridad y salud de las personas, y en estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 024-2014-MTC, se aprueba la Norma que Regula la Inscripción de Proveedores de Infraestructura Pasiva para Servicios Públicos Móviles, siendo que en dicha norma se ha dispuesto que todo Proveedor de Infraestructura Pasiva debe estar inscrito en el referido registro; que de los documentos remitidos se aprecia que la empresa **AWC PERU S.A.C.**, se encuentra inscrita en dicho registro, bajo el N° 021-IP, administrado por la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 592-2010-MTC/01, se asigna temporalmente a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, competencias en la evaluación y certificación de Impacto Ambiental de proyectos de Inversión del Subsector Comunicaciones, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley 27446 del SEIA y su Reglamento;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 077-2017-MTC/01.02, se asigna de forma temporal a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del Sector Transportes la evaluación, supervisión y fiscalización en materia ambiental respecto de proyectos de infraestructura del Sector Comunicaciones que cuenten o no con certificación ambiental en el marco del Sistema del Sistema Nacional de Evaluación Ambiental –SEIA, así como de aquellos proyectos de infraestructura del sector comunicaciones que no estén dentro del ámbito del SEIA;





MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 483-2017-MTC/16

Que, se ha emitido el Informe Técnico N° 992-2017-MTC/16.01.EABU.REST, de fecha 27 de octubre de 2017, que cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Gestión Social, emitido por los especialistas encargados de la evaluación de los componentes ambiental y social para la Clasificación del Proyecto "EBC TU 0101856 PLAZA SAN JACINTO", señala que el objetivo del proyecto es mejorar el alcance y la calidad del servicio de telefonía, el cual consiste en la instalación de una (01) Estación Base Celular en un área alquilada de 120 m². Además manifiesta que la propiedad donde se ejecutará la construcción se ubicará en el distrito de San Jacinto, provincia y departamento de Tumbes. En tal sentido, indica que la Evaluación Preliminar del citado Proyecto se encuentra aprobado y en consecuencia con la normativa existente se debe otorgar la Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (DIA); para dicho efecto precisa su ubicación y coordenadas:

COD	NOMBRE	Norte	Este
Punto	EBC SAN JACINTO	9597205.456755474	560882.3648061412

Fuente: EVAP del Proyecto.

Que, el citado Informe Técnico refiere además que no se afectará Área Natural Protegida, ni su Zona de Amortiguamiento, así como tampoco recursos hídricos, por lo que no se requiere de opinión técnica del SERNANP, ni del ANA;

Que, se ha emitido el Informe Legal N° 050-2017-MTC/16.VDZR, de fecha 02 de noviembre de 2017, en el que se indica que en consideración a lo establecido en los párrafos anteriores, y conforme a lo señalado en el Informe Técnico emitido, que recomiendan la asignación de Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental - DIA al Proyecto "EBC TU 0101856 PLAZA SAN JACINTO", resulta procedente emitir la Resolución Directoral correspondiente, de acuerdo al procedimiento administrativo previamente establecido;

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- OTORGAR la Certificación Ambiental en la Categoría I (DIA) al Proyecto "EBC TU 0101856 PLAZA SAN JACINTO", ubicado en el distrito de San Jacinto, provincia y departamento de Tumbes; conforme a las coordenadas indicadas en la parte considerativa de la presente resolución y de conformidad con lo establecido por las normas del Sistema de Evaluación del Impacto Ambiental –SEIA.

ARTÍCULO 2°.- Las medidas de manejo socio ambiental establecidas en el instrumento de gestión ambiental del precitado proyecto, serán ejecutadas en la etapa de instalación, por tratarse de una infraestructura pasiva de servicios. La etapa de operación estará a cargo de la (s) Operadora (s) que alquile (n) y/o adquiera (n) la infraestructura.

ARTÍCULO 3°.- La empresa AWC PERU S.A.C., se encuentra en la obligación a remitir a la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la información de Infraestructura de Telecomunicaciones de manera trimestral, de acuerdo a lo establecido en el artículo 20° del Reglamento de la Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones. Dicho reporte incluirá el detalle y características de la infraestructura de telecomunicaciones, tales como nombre de la(s) empresa(s) operadora(s) a las que se arrendará dicha infraestructura, fecha de puesta en servicio, coordenadas UTM, planos de ubicación, características técnicas, entre otros.

ARTÍCULO 4°.- La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones de supervisión y fiscalización que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones, conforme lo establecido mediante Resolución Ministerial N° 077-2017-MTC/01.02, por lo que se supervisará y fiscalizará el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación ambiental contempladas en el Instrumento de Gestión Ambiental (DIA), así como aquellas medidas complementarias que surjan en relación a la modificación del referido instrumento.

ARTÍCULO 5°.- REMITIR copia de la presente Resolución Directoral a la empresa AWC PERU S.A.C., y a la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para los fines que considere correspondientes.

Comuníquese y Regístrese,


Mirian Morales Córdova
DIRECTORA GENERAL
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales



INFORME LEGAL N° 050-2017-MTC/16.VDZR

A : DRA. MIRIAN MARIBEL MORALES CORDOVA
Directora General de Asuntos Socio Ambientales

Asunto : Aprobación de Evaluación Preliminar - (EVAP) del Proyecto "EBC TU 0101856 PLAZA SAN JACINTO", ubicada en el Distrito de San Jacinto - Departamento de Tumbes.

Referencia : Carta S/N con H/R N° E-158752-2017 (1)
Informe Técnico N° 0992-2017-MTC/16.01.EABU.REST (2)

Fecha : Lima, 02 de noviembre de 2017

Tengo a bien dirigirme a usted con relación al asunto indicado en la referencia a fin de manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Carta S/N con H/R N° E-158752-2017 de fecha 20 de junio de 2017, presentada por la empresa AWC PERU SAC, a través de la cual remite la Evaluación Preliminar - (EVAP) del Proyecto "EBC TU 0101856 PLAZA SAN JACINTO", ubicada en el Distrito de San Jacinto - Departamento de Tumbes, para su evaluación y clasificación correspondiente.
- 1.2 Con Oficio N° 6722-2017-MTC/16 de fecha 17 de agosto de 2017, la DGASA remite a la empresa AWC PERU S.A.C, el Informe Técnico N° 590-2017-MTC/16.01.EABU.REST en el que se concluyó por observar la EVAP del proyecto precitado.
- 1.3 Con Cartas S/N de fecha 11 de setiembre de 2017 (E-238548-2017) y de fecha 06 de octubre de 2017 (E-264711-2017), la empresa AWC PERU S.A.C, remite a la DGASA, el levantamiento de observaciones de la EVAP del proyecto denominado "EBC TU 0101856 PLAZA SAN JACINTO".
- 1.4 Informe Técnico N° 992-2017-MTC/16.01.EABU/REST, de fecha 27 de octubre de 2017, que cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Gestión Social, emitido por los especialistas encargados de la evaluación de los componentes ambiental y social para la Clasificación del Proyecto "EBC TU 0101856 PLAZA SAN JACINTO", señala que el objetivo del proyecto es mejorar el alcance y la calidad del servicio de telefonía, consiste en la instalación de una (01) Estación Base Celular en un área alquilada de 120 m². Además manifiesta que la propiedad donde se ejecutará la construcción se ubicará en el distrito de San Jacinto, provincia y departamento de Tumbes. En tal sentido, indica que la Evaluación Preliminar del citado Proyecto, se encuentra aprobado; en consecuencia con la normativa existente se debe otorgar la



Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (DIA); para dicho efecto precisa su ubicación y coordenadas:

COD	NOMBRE	Norte	Este
Punto	EBC SAN JACINTO	9597205.456755474	560882.3648061412

Fuente: EVAP del Proyecto.

El citado Informe Técnico refiere además que no se afectará Área Natural Protegida, ni su Zona de Amortiguamiento, así como tampoco recursos hídricos, por lo que no se requiere de opinión técnica del SERNANP, ni del ANA.

II. ANÁLISIS Y OPINIÓN LEGAL

- 2.1 la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determina las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- 2.2 De acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte.
- 2.3 En ese sentido, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente.
- 2.4 En ese mismo orden de ideas, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley.
- 2.5 La Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones establece un régimen especial y temporal en todo el territorio nacional para la instalación y expansión de los servicios públicos de telecomunicaciones, en especial en áreas rurales y lugares de preferente interés social y zonas de frontera, a través de la adopción de medidas que promuevan la inversión privada en Infraestructura de Telecomunicaciones.





- 2.6 De acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, en su artículo 36°, se precisa: "Los proyectos públicos o privados que están sujetos al SEIA, deben ser clasificados por las Autoridades Competentes, de acuerdo a lo señalado en el artículo 8° de la Ley, en una de las siguientes categorías: Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental (DIA); Categoría II- Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) y Categoría III - Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d)".
- 2.7 Mediante el Decreto Supremo N° 003-2015-MTC, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones, el mismo que señala en el Artículo 3° que los Operadores y Proveedores de Infraestructura Pasiva, deben realizar las actividades de instalación, mantenimiento y mejoras de la Infraestructura de Telecomunicaciones, resguardando el derecho a la seguridad y salud de las personas, y en estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento.
- 2.8 Mediante Decreto Supremo N° 024-2014-MTC, se aprueba la Norma que Regula la Inscripción de Proveedores de Infraestructura Pasiva para Servicios Públicos Móviles, siendo que en dicha norma se ha dispuesto que todo Proveedor de Infraestructura Pasiva debe estar inscrito en el referido registro; que de los documentos remitidos se aprecia que la empresa AWC PERU SAC, se encuentra inscrita en dicho registro, bajo el N° 021-IP, administrado por la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones.
- 2.9 Mediante Resolución Ministerial N° 592-2010-MTC/01, se asigna temporalmente a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, competencias en la evaluación y certificación de Impacto Ambiental de proyectos de Inversión del Subsector Comunicaciones, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley 27446 del SEIA y su Reglamento.
- 2.10 Mediante Resolución Ministerial N° 077-2017 MTC/01.02, se asigna de forma temporal a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del Sector Transportes la evaluación, supervisión y fiscalización en materia ambiental respecto de proyectos de infraestructura del Sector Comunicaciones que cuenten o no con certificación ambiental en el marco del Sistema del Sistema Nacional de Evaluación Ambiental –SEIA, así como de aquellos proyectos de infraestructura del sector comunicaciones que no estén dentro del ámbito del SEIA.
- 2.11 De acuerdo con el informe técnico emitido por los especialistas Ambiental y Social¹, el expediente que contiene la presente EVAP ha sido remitido a esta asesoría legal a fin de elaborar el instrumento resolutivo de aprobación correspondiente, y de acuerdo con la normatividad ambiental vigente, resulta procedente emitir la resolución directoral de aprobación correspondiente, sobre la base de los informes técnicos aprobatorios mencionado en los antecedentes del presente Informe, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 171° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



¹ Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental:

Artículo 12°.- Resolución de la Certificación Ambiental o expedición del Informe Ambiental

12.1. *Culminada la evaluación de los instrumentos de gestión ambiental, se elaborará un informe técnico-legal que sustente la evaluación que haga la autoridad indicando las consideraciones que apoyan la decisión, así como las obligaciones adicionales surgidas de dicha evaluación si las hubiera*

Al respecto, sobre la base de la evaluación técnica efectuada por las Direcciones de línea de la DGASA, se efectúa la valoración legal a fin de dar el cumplimiento al marco normativo.

III. CONCLUSION Y RECOMENDACION

En consideración a lo señalado en el análisis, se concluye que lo solicitado resulta procedente emitir la resolución directoral correspondiente que asigne asignación de Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental - DIA al Proyecto "EBC TU 0101856 PLAZA SAN JACINTO", presentado por la empresa AWC PERU SAC, y se recomienda se remita copia de dicha resolución y de los Informes Técnico y Legal a la empresa AWC PERU SAC, y a la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para su conocimiento y fines, haciéndose precisión de las siguientes consideraciones establecidas en el numeral IV del Informe técnico:

- Las medidas de manejo socio ambiental establecidas en el instrumento de gestión ambiental del precitado proyecto, serán ejecutadas en la etapa de instalación, por tratarse de una infraestructura pasiva de servicios. La etapa de operación estará a cargo de la (s) Operadora (s) que alquile (n) y/o adquiera (n) la infraestructura.
- La empresa AWC PERU SAC, se encuentra en la obligación a remitir a la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la información de Infraestructura de Telecomunicaciones de manera trimestral, de acuerdo a lo establecido en el artículo 20° del Reglamento de la Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones. Dicho reporte incluirá el detalle y características de la infraestructura de telecomunicaciones, tales como nombre de la(s) empresa(s) operadora(s) a las que se arrendará dicha infraestructura, fecha de puesta en servicio, coordenadas UTM, planos de ubicación, características técnicas, entre otros.
- La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones de supervisión y fiscalización que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones, conforme lo establecido mediante Resolución Ministerial N° 077-2017-MTC/01.02, por lo que se supervisará y fiscalizará el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación ambiental contempladas en el Instrumento de Gestión Ambiental (DIA), así como aquellas medidas complementarias que surjan en relación a la modificación del referido instrumento.



Atentamente,

VICTOR D. ZUBIETA ROSAS
ABOGADO
Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales



INFORME TÉCNICO N° 992-2017-MTC/16.01.EABU.REST

A : LUIS ALBERTO GUILLÉN VIDAL.
Director de Gestión Ambiental

ASUNTO : Solicitud de clasificación y certificación ambiental al levantamiento de observaciones de la Evaluación Preliminar (EVAP) del proyecto denominado "EBC TU 0101856 PLAZA SAN JACINTO", en el distrito de San Jacinto, provincia y departamento de Tumbes, presentado por la empresa AWC PERU S.A.C.

REFERENCIA : 1) Carta S/N de fecha 20.06.17
2) Oficio N° 6722-2017-MTC/16 de fecha 17.08.17
3) Carta S/N de fecha 11.09.17 (E-238548-2017)
4) Carta S/N de fecha 06.10.17 (E-264711-2017)

FECHA : Lima, 27 de Octubre de 2017



Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Con fecha 20.06.17, la empresa **AWC PERU S.A.C**, mediante documento de la referencia (1), solicita a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales (DGASA), la revisión de la EVAP del proyecto denominado "EBC TU 0101856 PLAZA SAN JACINTO", en el distrito de San Jacinto, provincia y departamento de Tumbes.
- 1.2. Con fecha 17.08.17, la DGASA, mediante documento de la referencia (2), remite a la empresa **AWC PERU S.A.C**, el Informe Técnico N° 590-2017-MTC/16.01.EABU.REST en el que se concluyó por observar la EVAP del proyecto precitado.
- 1.3. Con fecha 11.09.17, la empresa **AWC PERU S.A.C**, mediante documento de la referencia (3), remite a la DGASA, el levantamiento de observaciones de la EVAP del proyecto denominado "EBC TU 0101856 PLAZA SAN JACINTO", en respuesta al documento de la referencia (2).
- 1.4. Con fecha 06.10.17, la empresa **AWC PERU S.A.C**, mediante documento de la referencia (4), remite a modo de información complementaria, la EVAP completa del proyecto en mención, con las observaciones subsanadas.

II. BASE LEGAL

- 2.1 Con fecha 23.04.01 se publica la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).
- 2.2 Con fecha 25.09.09 se publica el D.S 019-2009-MINAM, aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del SEIA.



- 2.3 Con fecha 21.12.10 se publica la Resolución Ministerial N° 592-2010-MTC/01, se asigna temporalmente a la DGASA, competencias en la evaluación y certificación de impacto ambiental de proyectos de inversión del Sub Sector Comunicaciones.
- 2.4 Con fecha 30.07.15 se publica la Resolución Ministerial N° 186-2015-MINAM, que aprobó la "Primera Actualización del Listado de Inclusión de Proyectos de Inversión sujetos al SEIA, considerados en el Anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446.
- 2.5 Con fecha 22.02.17 se publica la Resolución Ministerial N° 077-2017 MTC/01.02, se asigna de forma temporal a la DGASA, la evaluación, supervisión y fiscalización en materia ambiental respecto de proyectos de infraestructura del Sector Comunicaciones que cuenten o no con certificación ambiental en el marco del SEIA.
- 2.6 Con fecha 18.04.15 se publica la Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones (modificada por la Ley N° 30228) y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2015-MTC.

III. ANALISIS

3.1 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:

El objetivo del proyecto en mención es mejorar el alcance y la calidad del servicio de telefonía. La propiedad donde se ejecutará la construcción se ubicará en el distrito de San Jacinto, provincia y departamento de Tumbes. El proyecto consiste en la instalación de una (01) Estación Base Celular en un área alquilada de 120 m². El monto estimado de la Inversión es de \$. 155,484.55. Las coordenadas de ubicación del proyecto se muestran a continuación:

Cuadro N°1. Ubicación del proyecto.

COD	NOMBRE	Norte	Este
Punto	EBC SAN JACINTO	9597205.456755474	560882.3648061412

Fuente: EVAP del Proyecto "EBC TU 0101856 PLAZA SAN JACINTO."

3.2. PROTECCION DE LOS RECURSOS NATURALES

3.2.1. Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado:

El proyecto no se superpone sobre áreas naturales protegidas y/o sus zonas de amortiguamiento, por lo que no se requiere una opinión técnica del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP).

3.2.2. Recursos hídricos:

- Fuentes de agua superficial y/o subterránea:

La construcción de la Estación Base Celular no interseca cuerpos de agua. Por lo tanto, no existirá afectación sobre recursos hídricos.

- Demanda de agua para las actividades:

El suministro del agua se realizará mediante el sistema de abastecimiento local. No será necesario realizar los trámites de autorización de uso de agua para ejecución de las obras ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA).



3.3. IMPACTOS AMBIENTALES IDENTIFICADOS

Los principales impactos no significativos identificados son: la generación de material particulado, ruido y residuos sólidos por las actividades a ejecutarse principalmente en la etapa de instalación.

3.4. GENERACIÓN, MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Los residuos serán separados por tipo. Se precisa que una empresa prestadora de servicios (EPS-RS) debidamente autorizada por la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA), se encargará de la recolección y transporte de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos. Asimismo, la disposición final de residuos sólidos peligrosos será conducida a un relleno sanitario y/o de seguridad autorizado.

3.5. IMPLEMENTACIÓN DEL MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

La empresa AWC PERU S.A.C, realizó un taller informativo el día 26.05.17 en el Auditorio de la Concha Acústica de la Municipalidad de San Jacinto. Al taller asistieron representantes de la Municipalidad, del Organismo de Supervisión y Fiscalización Ambiental (OEFA) y público en general. El taller fue realizado con normalidad, donde se expusieron temas relacionados al componente ambiental, la instalación y funcionamiento de la Estación Base Celular. En la EVAP, el administrado ajunta el material informativo, lista de asistencia y presentación de diapositivas impresas.

3.6. ESTRATEGIAS DE MANEJO SOCIO AMBIENTAL ESTABLECIDAS

Considerando los impactos socioambientales identificados, en el instrumento de gestión ambiental se establecen medidas de prevención y/o mitigación tales como: Monitoreos de ruido, adecuada disposición de los residuos sólidos, capacitaciones laborales, entre otros. Las medidas establecidas en el instrumento serán implementadas en la etapa de instalación.

3.7. CUMPLIMIENTO DE LA NORMA

El precitado proyecto se encuentra incluido en el siguiente supuesto de la norma:

"Dentro del grupo de Proyectos de Infraestructura de Telecomunicaciones (que incluye las redes o infraestructuras de telecomunicaciones, sean éstas inalámbricas o radioeléctricas, como alámbricas o por cable)"¹.

3.8. LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES

La DGASA, mediante Informe Técnico N° 590-2017-MTC/16.01.EABU.REST, concluyó por observar la EVAP, las mismas que fueron absueltas mediante el documento de la referencia (3). A continuación se presenta el cuadro resumen:

¹ Numeral 1 (Cuadro) Artículo 1° de la R.M. N° 186-2015-MINAM.



Cuadro N°2. Levantamiento de observaciones.

Observación	Subsanación
El documento no sigue el orden de lo requerido en el Anexo VI "Contenido mínimo de la Evaluación Preliminar" del Reglamento del SEIA aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM. Se solicita respetar el orden y los temas solicitados en dicho Anexo VI (Contenidos Mínimos de la EVAP) del Reglamento del SEIA.	El administrado cumple con presentar la información de acuerdo a lo solicitado en el Reglamento del SEIA. Observación absuelta.
Deberá describir el tipo de zonificación y adjuntar la documentación que acredite la zonificación, la cual deberá ser emitida por la municipalidad correspondiente.	El administrado describe el tipo de zonificación (zonificación urbana, catalogada como Residencial de Densidad Baja. Observación absuelta.
Dado a la elevada altura de la torre (42 metros), se deberá considera en la etapa construcción e instalación de la infraestructura de telecomunicaciones, la instalación de elementos disuasivos para aves, que eviten que los animales se posen o impacten con la infraestructura.	El administrado ha considerado el enmallado como la forma más adecuada para protección de antenas, para evitar que las aves se posen o impacten contra la infraestructura. Observación absuelta.
El presupuesto presentado no considera todas las etapas planteadas en ítem 2.5 (cierre y abandono).	El presupuesto ha sido considerado para todas las actividades a realizarse en la etapa de instalación. Observación absuelta.
Debe considerar el presupuesto establecido para la implementación del plan de seguimiento y control y su ejecución deberá estar acorde con el cronograma de ejecución.	Se elaboró el cronograma que va acorde al presupuesto. Observación absuelta.
De acuerdo a la ítem "IX Ubicación Geográfica del Proyecto" (Folio 012), en el segundo párrafo se indica que el mencionado proyecto ocupará un total de 120.00 metros cuadrados; Sin embargo, en el contrato de usufructo (folio 088) en el punto 1.2 se describe que, dicho proyecto, ocupará un área de 80.00 metros cuadrados. Se solicita esclarecer éste punto. Asimismo en el contrato de usufructo, en el punto 1.2 hacen referencia a los anexos I y II los cuales no se encuentran adjuntos a dicho contrato. Adjuntar dichos anexos.	El administrado indica que el área total será de 120 m ² , pero que se ocupará un área específica de 80 m ² . Observación absuelta.
Indicar el Monto de Inversión y la Vida útil del Proyecto	El administrado indica el monto de inversión en la EVAP. Observación absuelta.
En consideración al Anexo VI del contenido mínimo del SEIA, se presenta parcialmente la descripción del medio social del área de influencia directa e indirecta (AID y AII). A la información presentada, se debe incluir los siguientes aspectos sociales a fin de tener una comprensión total del área de influencia del proyecto.	El administrado presenta la información de la cantidad de colegios, hospitales, centros médicos y otros presentes en el área de influencia directa del proyecto. Observación absuelta.



Observación	Subsanación
De ser el caso, de que existan establecimientos de salud e instituciones educativas dentro del área de Influencia Directa, presentar una descripción más detallada de los establecimientos de salud e instituciones educativas dentro del AID y All donde se describa nombre, tipo y clasificación del establecimiento y responsable del establecimiento.	En la información remitida se muestra que los centros identificados están distantes a punto de instalación de la ECB, por lo que el administrado hace referencias generales de dichos establecimientos. Observación absuelta.
La EVAP en el capítulo de Medio socioeconómico y el Plan de Participación Ciudadana, deberá contar con la Firma y sello de un especialista Social (Sociólogo) colegiado y habilitado.	Cuenta con la firma del especialista social. Observación absuelta.
En el capítulo de Participación Ciudadana, hacer una descripción de los resultados del taller informativo con respecto a las preguntas y respuestas que se desarrolló en dicho taller. Y adjuntar, de ser el caso, la información referente al taller que se distribuyó a los participantes en dicho evento.	Se presenta la descripción del Taller desarrollado. Asimismo se adjunta información referente a las preguntas realizadas por la población. No se cuenta con mayor información social por solo tratarse de una EBC. Observación absuelta.
En el anexo "XIX.23 Vistas de exposición Técnico Ambiental", se presentan imágenes de diapositivas sobre el contenido del taller de participación ciudadana; al respecto, se identifica que 06 diapositivas hacen referencia al Distrito de Yanque y 02 diapositivas hacen referencia al distrito de San Jacinto. Se solicita aclarar.	El administrado presentó el cambio de ponencias, realizando las aclaraciones correspondientes. Observación absuelta.

Fuente: EVAP del Proyecto "EBC TU 0101856 PLAZA SAN JACINTO."

3.9. EVALUACIÓN SOCIO AMBIENTAL DE LA EVAP

De la evaluación a la EVAP del proyecto denominado "EBC TU 0101856 PLAZA SAN JACINTO" presentado por la empresa AWC PERU S.A.C, se determina lo siguiente:

- Las actividades que se realicen especialmente en la etapa de instalación, generarían un impacto ambiental transitorio no significativo en la zona, debido a que la etapa de construcción se llevará a cabo en un corto plazo.
- A fin de no generar impactos sociales negativos, en el proyecto se han ejecutado actividades de participación ciudadana, con el objetivo de informar a la población acerca de la instalación del proyecto.
- En vista que no se realizó la inspección in situ, es menester indicar que la información presentada por parte de la empresa AWC PERU S.A.C, tiene carácter de declaración jurada de conformidad con lo establecido en el artículo 42° del TUO la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", y la DGASA de acuerdo a sus funciones y competencias verificará el cumplimiento de las medidas ambientales propuestas en el instrumento de gestión ambiental aprobado.



IV. CONCLUSIONES

- 4.1. El proyecto denominado "EBC TU 0101856 PLAZA SAN JACINTO", presentado por la empresa AWC PERU S.A.C, ha sido formulado de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N°019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley del SEIA, por tal motivo y de acuerdo al análisis realizado en los componentes ambiental y social, se ha asignado la Categoría I, Declaración de Impacto Ambiental (DIA) al precitado proyecto.
- 4.2. Las medidas de manejo socio ambiental establecidas en el instrumento de gestión ambiental del precitado proyecto, serán ejecutadas en la **etapa de instalación**, por tratarse de una infraestructura pasiva de servicios. La etapa de operación estará a cargo de la (s) Operadora (s) que alquile (n) y/o adquiera (n) la infraestructura.
- 4.3. La empresa AWC PERU S.A.C se compromete a remitir a la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la información de Infraestructura de Telecomunicaciones de manera trimestral, de acuerdo a lo establecido en el artículo 20° del Reglamento de la Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones. Dicho reporte incluirá el detalle y características de la infraestructura de telecomunicaciones, tales como nombre de la(s) empresa(s) operadora(s) a las que se arrendará dicha infraestructura, fecha de puesta en servicio, coordenadas UTM, planos de ubicación, características técnicas, entre otros.
- 4.4. La DGASA, en el marco de sus funciones temporales establecidas en la R.M. N° 077-2017-MTC/01.02, supervisará y fiscalizará el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación ambiental contempladas en la DIA; así como de las medidas complementarias que surjan en relación a la modificación del presente instrumento de gestión ambiental aprobado.




V. RECOMENDACIÓN

- Remitir el presente informe y la ficha de categorización socio ambiental a opinión legal, para la elaboración del acto resolutivo correspondiente, de ser el caso.

Atentamente,


Econ. Renzo Santos Trebejo
CEL N° 9517


Ing. Edison Bellido Urquiza
CIP N°152521

Visto el informe elévese al superior jerárquico


Econ. Luis A. Guillén Vidal
Director de Gestión Ambiental
DGASA-MTC


Abg. Pastor Payares Diez Canseco
Director de Gestión Social
DGASA - MTC



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

APLICACIÓN DE CRITERIOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
PROYECTO: "EBC TU 0101856 PLAZA SAN JACINTO"

Evaluadores (DGASA - MTC):

- Especialista Ambiental : Ing. Edison Alexander Bellido Urquiza
Especialista Social : Econ. Renzo Santos Trebejo

Titular del Proyecto:

El Proyecto es presentado por la empresa AWC PERU S.A.C.

Fecha de la Evaluación Socio-Ambiental:

Octubre de 2017.

Criterio 1: La protección de la Salud Pública y de las Personas

Para determinar la ocurrencia del nivel de riesgo a la salud de las personas, se considerarán los siguientes factores:

Table with 4 columns: Factor, Alto, Medio, Bajo. Rows include factors a-f regarding industrial waste, emissions, noise, and pathogens, with a subtotal of 06 and a total of 06.

- Paso 1: Asignar un único valor por cada factor. Si se califica como "Alto" asignar a un valor a 3, como "medio" un valor a 2 y como "bajo" un valor igual a 1.
Paso 2: Realizar la sumatoria por columnas y sumar los subtotales colocándolos en el total.
Paso 3: El valor total determinara el nivel de riesgo que se asignara a este criterio.
Paso 4: Del resultado obtenido indicar lo siguiente: Si el valor total es > o igual a 14: ALTO, Si el valor total es de 10 a 13: MEDIO, Si el valor total es < 10: BAJO
Paso 5: El nivel identificado (ALTO, MEDIO O BAJO) será asignado en la Tabla de Resultados precisado en el numeral 2.2.

Criterio 2: La protección de la calidad ambiental, tanto del aire, del agua, del suelo, como la incidencia que puedan producir el ruido y vibración, residuos sólidos y líquidos efluentes, emisiones gaseosas, radiaciones y de partículas y residuos radiactivos.

Table with 4 columns: Factor, Alto, Medio, Bajo. Row a: La generación, reciclaje, recolección, almacenamiento, transporte y disposición de residuos sólidos industriales y peligrosos, materiales inflamables, tóxicos, corrosivos y radiactivos, que vayan a ser usados en las diversas etapas de la acción propuesta, tomando en cuenta su peligrosidad, cantidad y concentración. Value: 1.



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

b. La generación de efluentes líquidos, emisiones gaseosas y de partículas cuyas concentraciones superen las normas de calidad ambiental establecidas en la legislación nacional.			1
c. Los niveles de frecuencia y la duración de ruidos y vibraciones y radiaciones.			1
d. La producción, generación, reciclaje, recolección, transporte y disposición de residuos domésticos o domiciliarios que por sus características constituyan un peligro sanitario a la población expuesta.			1
e. La composición, calidad y cantidad de emisiones fugitivas de gases o partículas generadas en las diferentes etapas de desarrollo de la acción propuesta.			1
f. El riesgo de proliferación de patógenos y vectores sanitarios como consecuencia de la aplicación del proyecto.			1
g. La generación o promoción de descargas de residuos sólidos y líquidos cuyas concentraciones sobrepasen las normas de calidad o límites de emisión y vertimiento correspondiente.			1
h. El riesgo de emisiones provenientes de residuos que contengan fuente radioactiva.			1
SUBTOTAL			08
TOTAL			08

Paso 1: Asignar un único valor por cada factor. Si se califica como "Alto" asignar a un valor a 3, como "medio" un valor a 2 y como "bajo" un valor igual a 1.

Paso 2: Realizar la sumatoria por columnas y sumar los subtotales colocándolos en el total.

Paso 3: El valor total determinara el nivel de riesgo que se asignara a este criterio.

Paso 4: Del resultado obtenido indicar lo siguiente:
 Si el valor total es > o igual a 17: ALTO
 Si el valor total es de 13 a 16: MEDIO
 Si el valor total es < 13: BAJO

Paso 5: El nivel identificado (ALTO, MEDIO O BAJO) será asignado en la Tabla de Resultados precisado en el numeral 2.2.

3

Criterio 3: La protección de los recursos naturales, especialmente las aguas, los bosques y el suelo, la flora y fauna.

Factor	Alto	Medio	Bajo
a. Alteración del estado de conservación de suelos, generando erosión.			1
b. Pérdida de la fertilidad natural de los suelos adyacentes a la acción propuesta.			1
c. Introducción al deterioro del suelo y pérdida de su capacidad productiva, tales como desertificación, acidificación, generación o avance de dunas.			1
d. Acumulación de sales y mal drenaje.			1
e. Vertido de sustancias contaminantes sobre el suelo.			1
f. La inducción de tala de bosques nativos.			1
g. La alteración de los parámetros físico, químico y biológico del agua.			1
h. La modificación de los cauces y uso actuales del agua.			1
i. La alteración de los cursos o cuerpos de aguas subterráneas.			1
j. La alteración de la calidad del agua superficial, continental o marítima, lacustre y subterránea.			1
SUBTOTAL			10
TOTAL			10

14

Paso 1: Asignar un único valor por cada factor. Si se califica como "Alto" asignar a un valor a 3, como "medio" un valor a 2 y como "bajo" un valor igual a 1.

Paso 2: Realizar la sumatoria por columnas y sumar los subtotales colocándolos en el total.

Paso 3: El valor total determinara el nivel de riesgo que se asignara a este criterio.

Paso 4: Del resultado obtenido indicar lo siguiente:
 Si el valor total es > o igual a 22: ALTO



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Si el valor total es de 16 a 21: MEDIO
 Si el valor total es < 16: BAJO
Paso 5: El nivel identificado (ALTO, MEDIO O BAJO) será asignado en la Tabla de Resultados precisado en el numeral 2.2.

Criterio 4: la protección de las áreas naturales protegidas

Factor	Alto	Medio	Bajo
a. La afectación, intervención o explotación de los recursos naturales que se encuentran en Áreas Naturales Protegidas.			1
b. La generación de nuevas Áreas Protegidas.			1
c. La modificación de la demarcación de Áreas Naturales Protegidas.			1
d. La pérdida de ambientes representativos y protegidos.			1
e. La afectación, intervención o explotación de territorios con valor paisajístico y/o turístico.			1
f. La obstrucción de la visibilidad de zonas de valor paisajístico.			1
g. La modificación de la composición del paisaje natural.			1
SUBTOTAL			07
TOTAL	07		

Paso 1: Asignar un único valor por cada factor. Si se califica como "Alto" asignar a un valor a 3, como "medio" un valor a 2 y como "bajo" un valor igual a 1.

Paso 2: Realizar la sumatoria por columnas y sumar los subtotales colocándolos en el total.

Paso 3: El valor total determinara el nivel de riesgo que se asignara a este criterio.

Paso 4: Del resultado obtenido indicar lo siguiente:

Si el valor total es > o igual a 14: ALTO

Si el valor total es de 10 a 13: MEDIO

Si el valor total es < 10: BAJO

Paso 5: El nivel identificado (ALTO, MEDIO O BAJO) será asignado en la Tabla de Resultados precisado en el numeral 2.2.

3

Criterio 5: Protección de la diversidad biológica y sus componentes: ecosistemas, especies y genes; así como los bienes y servicios ambientales y bellezas escénicas, áreas que son centro de origen y diversificación genética por su importancia para su vida natural

Factor	Alto	Medio	Bajo
a. Afectación de los ecosistemas, especies y genes.			1
b. Alteración de la oferta natural de bienes y servicios ambientales y bellezas escénicas.			1
c. Alteración de las áreas que son centro de origen y diversificación genética por su importancia para la vida natural.			1
d. Alteración de las especies de flora y de fauna vulnerables, raras, o en peligro de extinción o de aquellas no bien conocidas.			1
e. La introducción de las especies de flora y de fauna exóticas. No se considera las especies naturalizadas, es decir aquellas que ya existen en el territorio involucrado.			1
f. La promoción de las actividades extractivas, de explotación o manejo de fauna y flora terrestre y acuática.			1
g. la presentación de algún efecto adverso sobre la biota, especialmente endémica.			1
h. El reemplazo de las especies endémicas o relictas.			1
i. La alteración de la representatividad de las formaciones vegetales y ecosistemas a nivel nacional, regional y local.			1
j. La alteración de ecosistemas frágiles vulnerables y únicos, como bofedales y lomas entre otras.			1
SUBTOTAL			10
TOTAL	10		

10



- Paso 1:** Asignar un único valor por cada factor. Si se califica como "Alto" asignar a un valor a 3, como "medio" un valor a 2 y como "bajo" un valor igual a 1.
- Paso 2:** Realizar la sumatoria por columnas y sumar los subtotales colocándolos en el total.
- Paso 3:** El valor total determinara el nivel de riesgo que se asignara a este criterio.
- Paso 4:** Del resultado obtenido indicar lo siguiente:
Si el valor total es > o igual a 22: ALTO
Si el valor total es de 16 a 21: MEDIO
Si el valor total es < 16: BAJO
- Paso 5:** El nivel identificado (ALTO, MEDIO O BAJO) será asignado en la Tabla de Resultados precisado en el numeral 2.2.

Criterio 6: La protección de los sistemas y estilos de vida de las comunidades campesinas, nativas y pueblos indígenas.

Factor	Alto	Medio	Bajo
a. La inducción a las comunidades que se encuentran en el área de influencia, a reasentarse o reubicarse, temporal o permanentemente.			1
b. La afectación de los grupos humanos protegidos por las disposiciones especiales.			1
c. La transformación de las actividades económicas, sociales o culturales con base ambiental del grupo o comunidad local.			1
d. La obstrucción del acceso a recursos naturales que sirvan de base para alguna actividad económica o de subsistencia de comunidades.			1
e. la generación de procesos de ruptura de redes o de alianzas sociales y culturales.			1
f. Los cambios de la estructura demográfica local.			1
g. La alteración de los sistemas de vida de grupos étnicos con alto valor cultural.			1
h. La generación de nuevas condiciones de vida para los grupos o comunidades.			1
i. La alteración o desaparición de sus estilos de vida coherentes con la conservación de la diversidad biológica y que involucren conocimientos tradicionales asociados a ellas.			1
SUBTOTAL			09
TOTAL		09	

- Paso 1:** Asignar un único valor por cada factor. Si se califica como "Alto" asignar a un valor a 3, como "medio" un valor a 2 y como "bajo" un valor igual a 1.
- Paso 2:** Realizar la sumatoria por columnas y sumar los subtotales colocándolos en el total.
- Paso 3:** El valor total determinara el nivel de riesgo que se asignara a este criterio.
- Paso 4:** Del resultado obtenido indicar lo siguiente:
Si el valor total es > o igual a 22: ALTO
Si el valor total es de 14 a 21: MEDIO
Si el valor total es < 14: BAJO
- Paso 5:** El nivel identificado (ALTO, MEDIO O BAJO) será asignado en la Tabla de Resultados precisado en el numeral 2.2.

Criterio 7: La protección de los espacios urbanos.

Factor	Alto	Medio	Bajo
a. La modificación de la composición del paisaje o cultural.			1
b. La reubicación de las ciudades (NO CORRESPONDE)			1
c. Desarrollo de las actividades del proyecto cuya área de influencia comprende los espacios urbanos.			1
d. El uso de las facilidades e infraestructura urbana para los fines del proyecto.			1
e. El aislamiento de las ciudades por causa del proyecto.			1
f. La localización del proyecto.			1



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

SUBTOTAL	06
TOTAL	06

Paso 1: Asignar un único valor por cada factor. Si se califica como "Alto" asignar a un valor a 3, como "medio" un valor a 2 y como "bajo" un valor igual a 1.

Paso 2: Realizar la sumatoria por columnas y sumar los subtotales colocándolos en el total.

Paso 3: El valor total determinara el nivel de riesgo que se asignara a este criterio.

Paso 4: Del resultado obtenido indicar lo siguiente:
 Si el valor total es > o igual a 14: ALTO
 Si el valor total es de 10 a 13: MEDIO
 Si el valor total es < 10: BAJO

Paso 5: El nivel identificado (ALTO, MEDIO O BAJO) será asignado en la Tabla de Resultados precisado en el numeral 2.2.

Criterio 8: La protección del patrimonio arqueológico histórico, arquitectónico y monumentos nacionales.

Factor	Alto	Medio	Bajo
a. La afectación, modificación y deterioro de algún monumento histórico, arquitectónico, monumento público, arqueológico, zona típica o santuario natural.			1
b. la extracción de los elementos de zonas donde existan plazas o construcciones de valor histórico, arquitectónico o arqueológico en cualquiera de sus formas.			1
c. La afectación de los recursos arqueológicos en cualquiera de sus formas.			1
SUBTOTAL			03
TOTAL			03

Paso 1: Asignar un único valor por cada factor. Si se califica como "Alto" asignar a un valor a 3, como "medio" un valor a 2 y como "bajo" un valor igual a 1.

Paso 2: Realizar la sumatoria por columnas y sumar los subtotales colocándolos en el total.

Paso 3: El valor total determinara el nivel de riesgo que se asignara a este criterio.

Paso 4: Del resultado obtenido indicar lo siguiente:
 Si el valor total es > o igual a 14: ALTO
 Si el valor total es de 5 a 13: MEDIO
 Si el valor total es < 5: BAJO

Paso 5: El nivel identificado (ALTO, MEDIO O BAJO) será asignado en la Tabla de Resultados precisado en el numeral 2.2.

Resultado de la Ponderación de los criterios de protección ambiental.

Criterios de Protección Ambiental	Alto	Medio	Bajo
Criterio 1: La protección de la Salud Pública y de las Personas			06
Criterio 2: La protección de la Calidad Ambiental, tanto del Aire, del Agua, del Suelo, como la incidencia que puedan producir el ruido y vibración, residuos sólidos y líquidos efluentes, emisiones gaseosas, radiaciones y de partículas y residuos radiactivos.			08
Criterio 3: La protección de los recursos naturales, especialmente las aguas, los bosques y el suelo, la flora y fauna.			10
Criterio 4: la protección de las áreas naturales protegidas			07
Criterio 5: Protección de la diversidad biológica y sus componentes: ecosistemas, especies y genes; así como los bienes y servicios ambientales y bellezas escénicas, áreas que son centro de origen y diversificación genética por su importancia para su vida natural			10
Criterio 6: La protección de los sistemas y estilos de vida de las comunidades campesinas, nativas y pueblos indígenas			09
Criterio 7: La protección de los espacios urbanos.			06



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Criterio 8: La protección del patrimonio arqueológico histórico, arquitectónico y monumentos nacionales.			03
<ul style="list-style-type: none">✓ Si se tiene cuatro (04) criterios identificados como "Alto" se requiere un EIA-d.✓ Si se tiene cuatro (04) criterios identificados como "Medio" se requiere un EIA-sd.✓ Si se tiene cuatro (04) criterios identificados como "Bajo" se requiere un DIA.			

Por tanto al proyecto de inversión pública le corresponde (marcar con x).

Instrumento de Gestión Ambiental que corresponde elaborar.	EIA-detallado (EIA-d)	EIA-semi detallado (EIA-sd)	Declaración de Impacto ambiental (DIA)
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>

Lima, Octubre de 2017